

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero. *Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional para trabajadores extranjeros, establecida por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social («Boletín Oficial del Estado» del 12).*

Hecho imponible	Importe — Pesetas	Importe — Euros
1. Permisos de trabajo por cuenta ajena:		
A) Permiso A.		
Cargo empresa:		
Duración menor tres meses	16.200	97,36
Entre tres y seis meses	27.000	162,27
Superior a seis meses	32.400	194,73
B) Permiso B (inicial).		
Cargo empresa		
(si retribución es inferior a dos veces SMI).	27.000	162,27
Cargo empresa:	54.000	324,55
(si retribución dos veces SMI).		
C) Permiso B (renovado).		
Cargo empresa:		
	10.800	64,91
2. Permisos de trabajo por cuenta propia:		
A) Permiso D) inicial.		
Cuota tributaria única	27.000	162,27
B) Permiso D) renovado.		
Cuota tributaria única	10.800	64,91
C) Permiso E).		
Cuota tributaria única	1.080	6,49
3. Permisos de trabajo para trabajadores fronterizos:		
A) Permiso F.		
Cuenta ajena, concesión inicial:		
Cargo empresa		
(si retribución es inferior a dos veces SMI).	27.000	162,27
Cargo empresa	54.000	324,55
(si retribución dos veces SMI).		
Cuenta ajena, renovaciones:		
Cargo empresa	10.800	64,91
Cuenta propia, concesión inicial:		
Cuota tributaria única	27.000	162,27
Cuenta propia, renovaciones:		
Cuota tributaria única	10.800	64,91
4. Autorizaciones individuales:		
A) Estudiantes.		
Concesión de la autorización:		
Duración menor de tres meses	5.400	32,45
Entre tres y seis meses	10.800	64,91
Superior a seis meses	16.200	97,36

Hecho imponible	Importe — Pesetas	Importe — Euros
Renovación de la autorización:		
Cargo empresa	5.400	32,45
D) Otras autorizaciones individuales.		
Abarca este epígrafe las autorizaciones que se conceden para trabajos de corta duración y las autorizaciones a penados en tercer grado de cumplimiento y en remisión condicional.		
Cargo empresa:		
Hasta treinta días	5.400	32,45
Entre treinta y noventa días	10.800	64,91
Más de noventa días	16.200	97,36
5. Autorizaciones colectivas:		
Por cada extranjero integrante del grupo:		
Cuota tributaria única	5.400	32,45

Segundo. *Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad, establecida por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31).*

Importe en pesetas: 5.000.
Importe en euros: 30,05.

Tercero. *Conversión a euros de las cuantías de los precios públicos exigibles por prestación de servicios por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, establecidos en la Orden de 6 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14).*

	Pesetas	Euros
A) Componente fijo de gastos generales y trámites administrativos:	50.000	300,51
B) Componente variable	50.000	300,51
	100.000	601,01
	200.000	1.202,02
	350.000	2.103,54

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Director general, Miguel Ángel Sánchez.

21040 RESOLUCIÓN 6/2001, de 22 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Defensa.

El Reglamento (CE) número 974/98 del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro, establece en su artículo 6 el denominado principio de fungibilidad, con arreglo al cual, durante el período transitorio las referencias que en los instrumentos jurídicos se hagan a una unidad monetaria nacional tienen igual validez que las realizadas a la unidad euro al tipo de conversión aprobado.

Por otra parte, el artículo 14 del citado Reglamento especifica que, al término del período transitorio, las referencias a las unidades monetarias nacionales que existan en los instrumentos jurídicos se entenderán hechas a la unidad euro, con arreglo a los tipos de conversión respectivos.

A pesar de que dichas disposiciones son de aplicación directa, en España, como en la mayoría de los países participantes en la Unión Monetaria, se consideró que era conveniente recogerlas también en el ordenamiento interno, habiendo quedado plasmadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre Introducción del Euro, y en los artículos 5, 7, 11 y 26 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

El artículo 11 de esta última Ley, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. En la nueva redacción dada al artículo se marcan los criterios para la conversión de las escalas de sanciones pecuniarias, tributos, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas. También se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

La aplicación de las referidas normas evita la necesidad de adaptar todas y cada una de las cuantías que figuran en pesetas en los instrumentos jurídicos y, dentro de ellos, en las disposiciones normativas de naturaleza tributaria. Así lo establece, en materia tributaria, el Real Decreto 1966/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican e introducen diversas normas tributarias y aduaneras para su adaptación a la introducción del euro durante el período transitorio, en su artículo 6, conforme al cual las referencias contenidas en las normas tributarias a importes monetarios expresados en pesetas se entienden también realizadas a los correspondientes importes monetarios expresados en euros, teniendo ambas referencias la misma validez y eficacia.

Aunque no sea necesario, sí parece conveniente publicar la conversión a euros de los importes relativos a las tasas y los precios públicos que no hayan sido ya convertidos de forma expresa por una disposición normativa, para así garantizar que los redondeos, a dos o seis decimales según los casos, se ajustan a los criterios fijados por las disposiciones citadas. De este modo se facilita el conocimiento y cumplimiento por parte de los obligados al pago, así como las tareas de las Administraciones encargadas de su exacción.

Así se hace mediante la presente Resolución para las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Defensa. No obstante, se excluyen los precios públicos por servicios prestados por el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo, el precio del Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y los precios públicos por las prestaciones del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dado que los referidos precios ya figuran expresados en euros en las Órdenes del Ministerio de Defensa 19/2001, de 29 de enero, 27/2001, de 13 de febrero, y 32/2001, de 21 de febrero, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Tributos ha considerado oportuno dictar la presente Resolución:

Primero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por publicación de anuncios en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Anuncio (línea o espacio en blanco):		
Ordinario	183	1,099852
Urgente	289	1,736925

Segundo.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por expedición de cartografía náutica, establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» del 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Entrega de Cartografía náutica exigida a los buques:		
CN 37,5 x 27,5 cm	962	5,78
CN 55 x 37,5 cm	1.462	8,79
CN 75 x 55	2.000	12,02
CN 110 x 55	2.231	13,41
Álbum Río Guadalquivir	8.462	50,86
Derrotero	2.692	16,18
Libro de faros	1.769	10,63
Radioseñales	1.769	10,63
Anuario de mareas	1.769	10,63

Concepto	Pesetas	Euros
PE núm. 14. Símbolos y abreviaturas de las Cartas náuticas	1.058	6,36
Aviso navegantes	2.306	13,86
Certificación compases hasta 100 mm de diámetro.	1.500	9,02
Certificación compases más de 100 mm de diámetro.	1.800	10,82

Tercero.—Conversión a euros de las cuantías exigibles por la Tasa por prestación de servicios del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», establecida por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio).

Concepto	Pesetas	Euros
Inscripción en el LOR, en plazo y expedición de certificado	2.500	15,03
Inscripción en el LOR, fuera de plazo y expedición de certificado	5.000	30,05
Expedición de certificado Registro-Matrícula	2.500	15,03
Renovación certificado de inscripción y cartas genealógicas	2.500	15,03
Expedición de duplicado	5.000	30,05
Expedición de pasaporte internacional para équidos registrados	2.500	15,03
Cambio nombre de équidos incluyendo control de filiación y expedición de certificado	5.000	30,05

Madrid, 22 de octubre de 2001.—El Director general de Tributos, Miguel Ángel Sánchez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21041 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2001, de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, por la que se da publicidad al Convenio específico para el año 2001 del Protocolo General de Colaboración suscrito por el Ministerio del Interior (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas) y la Comunidad Autónoma Valenciana (Consejería de Bienestar Social).*

Suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana un Convenio Específico para el año 2001 del Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de programas sobre drogodependencias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2001.—El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, Gonzalo Robles Orozco.

ANEXO

En Madrid a 10 de septiembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero y Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, ejercitando la competencia delegada de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada por Acuerdo de este mismo órgano